

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0165-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	09/03/2017 Hora: 13:03:06.449 Follos: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0013 del 11 de enero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la Sociedad **PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S.EN.C** identificada con Nit número 811.040.580-3, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.225.538, en beneficio del predio denominado Finca Piedecuesta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-44509 ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 23 de enero al 07 de febrero de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 07 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con Radicado número 131-0349 del 01 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita al predio de interés el día 7 de febrero de 2017, en compañía de los señores Tatiana Maya y Hugo Santa (encargos) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro - La Ceja y en el sector de Guamito, se ingresa por el aviso de Avinal por una vía en afirmado y aproximadamente a 500 metros se encuentra el predio de interés.

• El predio de interés pertenece a la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, según el sistema de Información Geográfico (SIG) tiene un área de 207.778 M2 vigencia de 2015 y según el FMI tiene un área de 166.600 M2, según escritura 3797 de 2007.

• Se evidencia una inconsistencia en las áreas reportadas en el SIG frente al FMI, pero se va a conceptuar con el área del SIG puesto que es la información más actualizada y teniendo en cuenta que la actividad se puede realizar, pero respetando las afectaciones ambientales. (Ver mapa anexo).

3.3 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas, también presenta por el Acuerdo 250/2011, por encontrarse en zona de protección en un área de 25.1476M2, donde se permiten únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados y bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarias degradadas, bosques

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los Recursos Naturales existentes. Por tener un área de 180.888 M2 en zona de Restauración ecológica, corresponde a los nodos y corredores ecológicos donde se: deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. La densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas.

3.4 Mediante el formulario, se solicitó la concesión de aguas para los usos doméstico para 2 viviendas para 12 personas, para uso pecuario de 30 Bovinos y para riego de 1 hectárea en jardín y frutales, pero el día de la visita se evidencio que el predio tiene un lago ornamental que tiene las siguientes dimensiones 30 M x 20M x 2m donde se tienen 40 peces ornamentales (Carpas China), lago este que se va a legalizar en este trámite.

- El predio cuenta con 2 sistemas de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico), no cuenta con servicio de acueducto, la fuente de interés son el único abasto de agua.
- En el predio se tiene tanque de almacehamiento.
- En el predio se tiene bebederos para los animales.
- La parte interesada desea legalizar el recurso hídrico de dos fuentes denominadas "Piedecuesta" y "El Nacimiento", las cuales se encuentran ubicadas en predio de la parte interesada, cuentan con buena protección en cuento a vegetación nativa.

3.5 Según información suministrada por el encargado, de la fuente denominada "El Nacimiento", no hay otros usuarios.

- De la fuente denominada "Piedecuesta" se benefician los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE No	RESOLUCIÓN No	CAUDAL L/seg	USO	FUENTE
Sociedad OMSK S.A.S. Joseph Astrousky Gumerek y Martha Judith González Rendón	053760218929	131-0181 del 25/03/2015	0.010 0.17	Domestico Pecuario	Piedecuesta
Luisa Uribe de Mesa	053760211763	131-0904 del 31/10/2011	0.016 0.021	Domestico Pecuario	NSN1
María Luisa Posada de Ospina	053760218928	131-0339 del 29/05/2014	0.010 0.013	Domestico Pecuario	Piedecuesta
Promociones Montes Ochoa y Cia S en C. Alberto Enrique Montes	053760226524	En tramite			Piedecuesta
CAUDAL TOTAL			0.24 Lseg		

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "El Nacimiento" tomando toda su oferta, lo cual arrojo un caudal de 0.588 L/seg, y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de 0.441 L/seg.
- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Piedecuesta" tomando toda su oferta, lo cual arrojo un caudal de 1.224 L/seg, y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de 0.918 L/seg, y descontando el caudal otorgado de (0.24 L/seg), queda un caudal disponible de 0.678 L/seg, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Piedecuesta	Febrero 7 de 2017	Volumetrico	1.224	0.678
	El Nacimiento			0.588	0.441
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de las fuentes de interés en el nacimiento en predio de la parte interesada. El estado del tiempo época climática intermedia, con presencia de lluvias en los últimos 8 días.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las Fuentes Piedecuesta y El Nacimiento, se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada cuenta con una captación conjunta de la fuente denominada "Piedecuesta" consistente en un dique en concreto donde se tiene una derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque con 2 compartimientos, donde uno conduce el recurso hídrico para la Finca Capri y el otro lo comparte la parte interesada con Sociedad OMSK S.A.S de donde sale una manguera de 1 1/2" para repartir a los 2 predios.

La captación de la fuente denominada "El Nacimiento" es mediante derivación por manguera que conduce el recurso hídrico al lago. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/ Malo	PTAP: —	Red Distribución: n: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno x Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____ Artesanal						
Área captación (Ha)		Piedecuesta 28 ha El Nacimiento 2.8 ha				

Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	2		12		30	Piedecuesta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.016 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINO	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal-día	30				0.020	Piedecuesta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.020 L/seg	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINO	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80 L/Animal-día		5			0.005	Piedecuesta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.005 L/seg	

USO	DOTACIÓN*	AREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/M2 - día	1.0	Jardín y Frutales	CACHO Y POMA				0.034	Piedecuesta
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					

				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.034 L/seg							

- Se calcula el caudal para el lago que almacena 1200 M3 asumiendo una reposición de pérdida del 2.5% del volumen/día por evaporación e infiltración.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.34	0.34	El Nacimiento

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las Fuentes denominadas "Piedecuesta" y "El Nacimiento", cuentan con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es factible OTORGAR a la Sociedad PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S EN C a través de su Representante Legal el señor Alberto Enrique Montes Ochoa, UNA CONCESION DE AGUAS para los usos Doméstico, Pecuario, Riego y Ornamental, en beneficio del predio denominado "Piedecuesta" identificado con FMI No 017-44509, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.
- 4.3 El interesado deberá implementar obra de captación y control de caudal en cada una de las fuentes, que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega de los diseños de las obras a implementar en las fuentes "Piedecusta" y El Nacimiento".
- 4.4 La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 4.5 La parte interesada deberá implementar en los bebederos, sistema de control de flujo dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 4.6 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas, donde se deben respetar los retiros reglamentarios y por el 250 de 2011, por tener un área de 25.176 M2 en zona de Protección, donde no se puede realizar ninguna actividad y por tener un área de 180.888 M2 en zona de Restauración, donde se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80%, la actividad se puede desarrollar en el otro 20% que corresponde a un área de 36.177 M2, donde la actividad agropecuaria se puede realizar implementando esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales y respetando las afectaciones ambientales (Ver mapa anexo).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado número 131-0349 del 01 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S.EN.C** identificada con Nit número 811.040.580-3, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.225.538, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Piedecuesta	FMI:	017-44509	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				075°	22'	39.4"	06°	02'	56.8"	2.234
Punto de captación N°: 1								1		

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Nombre Fuente:	Fuente Piedecuesta	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		075°	22'	38.5"	06°	03'	01.4"	2.240
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0.016						
2	PECUARIO (Bovinos)	0.020						
3	PECUARIO (Equinos)	0.005						
4	RIEGO	0.034						
Total caudal a otorgar de la Fuente y caudal de diseño = 0.075 L/seg.								

Fuente Cornare:	El Nacimiento	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		075°	22'	36.9"	06°	02'	57.8"	2.253
Usos		Caudal						
1	ORNAMENTAL	0.34						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.34 L/seg (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.415 L/seg						

Parágrafo: La presente Concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S.EN.C.**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de **60 días hábiles**, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes s "Piedecuesta y El Nacimiento", los cuales serán entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para las respectivas verificaciones y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Implementar en los bebederos, sistema de control de flujo dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/APoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramos Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Poros Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43



1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S.EN.C**, que deberá cancelar la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVA PESOS (58.399\$)** por concepto de re-liquidación del trámite, según circular 140-0003 del 06 de enero de 2017, por medio de la cual se estipulan los valores de los trámites ante Cornare para el año 2017, en un término de 5 días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto. (Se anexa cuenta de cobro)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-44509 presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas, donde se deben respetar los retiros reglamentarios y por el 250 de 2011, por tener un área de 25.176 M2 en zona de Protección, donde no se puede realizar ninguna actividad y por tener un área de 180.888 M2 en zona de Restauración, donde se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80%, la actividad se puede desarrollar en el otro 20% que corresponde a un área de 36.177 M2, donde la actividad agropecuaria se puede realizar implementando esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales y respetando las afectaciones ambientales (Ver mapa anexo).

ARTICULO SEPTIMO: Que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor ALBERTO ENRIQUE MONTES OCHOA, Representante Legal de la Sociedad PROMOCIONES MONTES OCHOA Y CIA S.EN.C, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.26524

Proceso: Tramite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Daniela Echeverri Ríos
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 02/03/2017

Anexos: Diseño de obra de Captación y Control de Caudal, Mapa con Restricciones Ambientales y Cuenta de cobro.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CUENTA COBRO DE SERVICIOS

EL SEÑOR O EMPRESA: **PROMOCIONES MONTES OCHOA**
 DIRECCION Y TELEFONO: **VEREDA GUAMITO MUNICIPIO DE LA CEJA**
 C.C. o NIT: **811040580**
 EXPEDIENTE: **53760226524** FECHA: **03/03/2017**

DEBE A:

COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE
"CORNARE"
NIT 890.985.138 - 3

CUENTA COBRO No.

POR CONCEPTO DE PRESTACION DE TRAMITE AMBIENTAL DE:

REAJUSTE CONCESION DE AGUAS

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	1,21
SALARIO MINIMO LEGAL AÑO 2015	737,717
TOTAL COSTO CALCULOS SERVICIOS CORNARE	\$ 892.638

COBRO POR RANGOS SEGÚN LEY 633 DE 2000

EL VALOR CALCULADO POR CORNARE NO PUEDE SER SUPERIOR AL VALOR CALCULADO DENTRO DE LOS TOPES ESTABLECIDOS POR LA LEY 633 / 2000 SEGÚN EL VALOR DEL PROYECTO. POR TANTO, EL COBRO NO DEBE EXCEDER DE:

VALOR DEL PROYECTO		TARIFA MÁXIMA
DESDE	HASTA	
\$ 0	\$ 18.442.924	\$ 104.189
\$ 18.442.925	\$ 25.820.094	\$ 146.033
\$ 25.820.095	\$ 36.885.849	\$ 208.795
\$ 36.885.850	\$ 51.640.189	\$ 275.790
\$ 51.640.190	\$ 73.771.699	\$ 418.013
\$ 73.771.700	\$ 147.543.399	\$ 836.442
\$ 147.543.400	\$ 221.315.099	\$ 1.254.872
\$ 221.315.100	\$ 295.086.799	\$ 1.673.303
\$ 295.086.800	\$ 368.858.499	\$ 2.091.731
\$ 368.858.500	\$ 516.401.899	\$ 2.928.593
\$ 516.401.900	\$ 663.945.299	\$ 3.765.453
\$ 663.945.300	\$ 1.106.575.499	\$ 6.276.034
\$ 1.106.575.500	\$ 1.560.271.454	\$ 8.849.380
\$ 1.560.271.455	\$ 6.239.610.386	0,50%
\$ 6.239.610.387	INFINITO	0,40%

VALOR A PAGAR: \$ 58.399
REAJUSTE

Atentamente,

FUNCIONARIO QUE ELABORA LA CUENTA DE COBRO

CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA EN FORMATO TRANSACCIONAL A NOMBRE DE CORNARE CUENTA CORRIENTE NRO:
02418184807 CODIGO CONVENIO 5767

FAVOR PRESENTAR ORIGINAL DE CONSIGNACION EN LA REGIONAL PARA INICIO DEL TRAMITE, RELACIONANDO EL NUMERO DE CUENTA DE COBRO

INTERESADO: PROMOCIONES MONTES		EXPEDIENTE: 05376,02,26524
CAUDAL:	0,075 L/seg	FUENTE: PIEDECUESTA
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: GUAMITO

CALCULOS

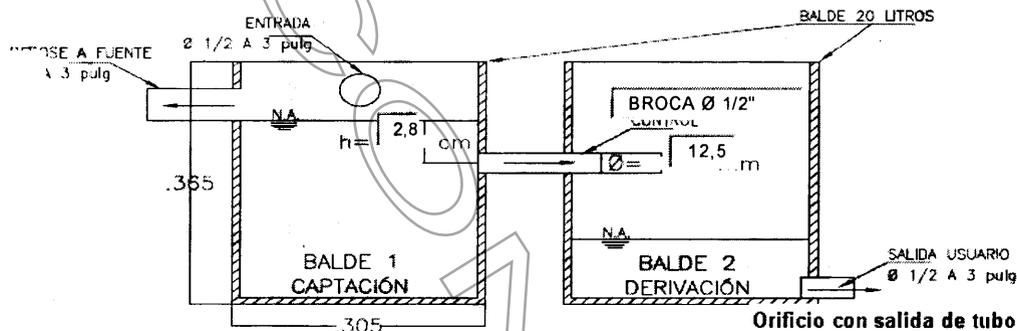
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000123 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 12,50 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,8 cm
 BROCA Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

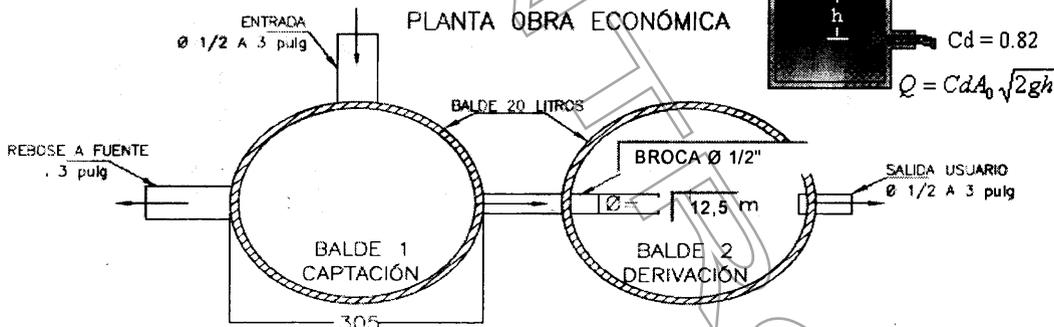
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2"

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: PROMOCIONES MONTES		EXPEDIENTE: 05376,02,26524
CAUDAL:	0,340 L/seg	FUENTE: EL NACIMIENTO
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: GUAMITO

CÁLCULOS

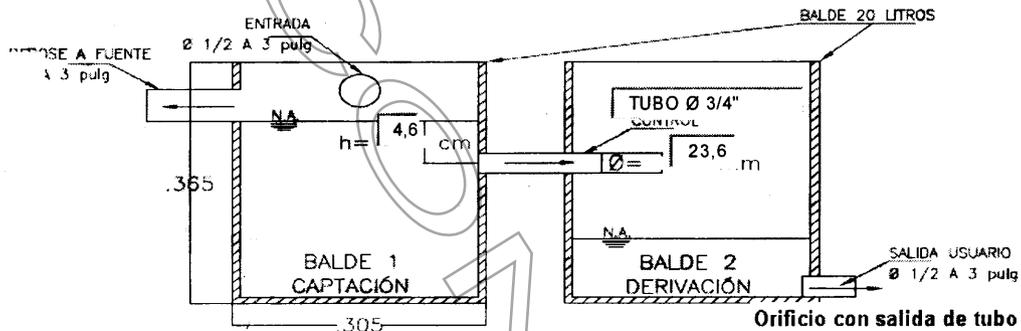
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,6 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

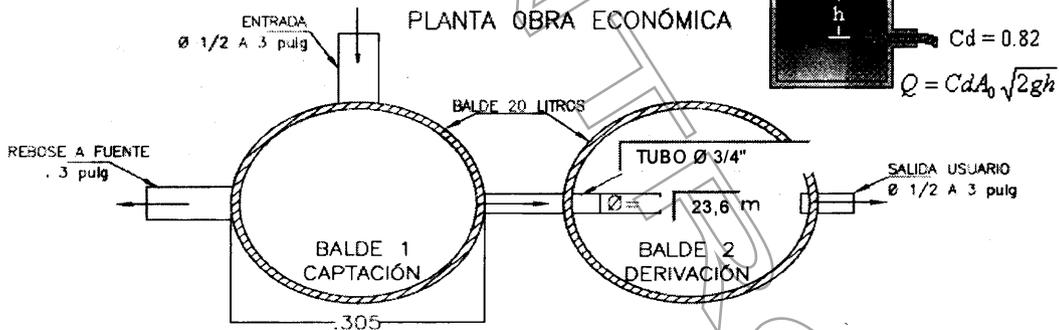
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

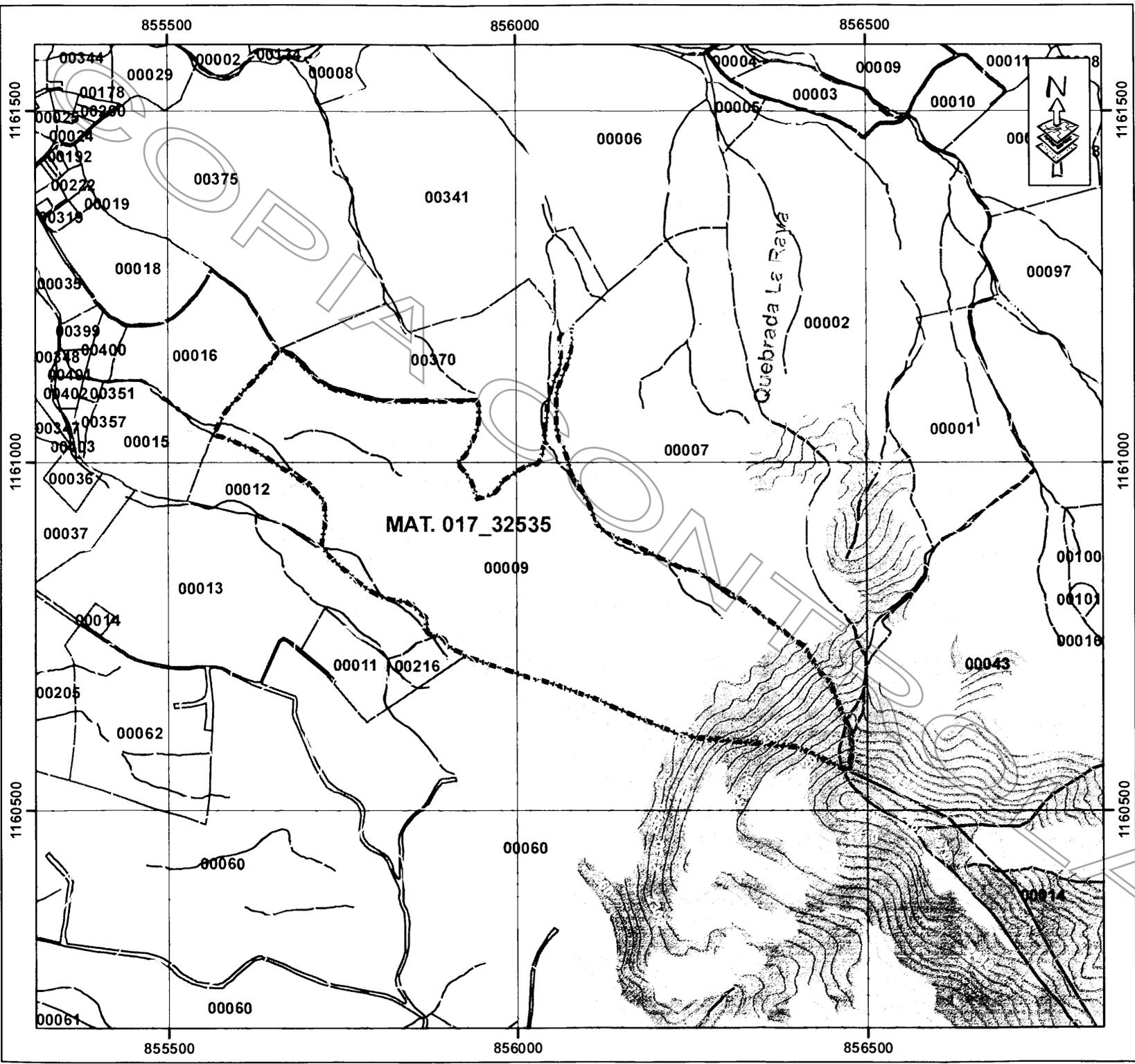


PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 3/4"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA GUAMITO (05)

MATRICULA No. 017-32535
AREA = 207.778 m2
PREDIO No. 3762001000000500009
PROPIETARIA
MARIA LUISA POSADA VASQUEZ
CC. 32.421.295

PL. 147 IV C 3

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 10/02/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

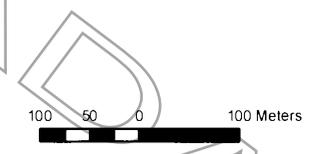
Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas
 Retiro a fuentes de agua

Curvas de Nivel
 Predios Catastro - Vigencia 2015
 Matricula No. 017-32535

Drenaje-Doble
 Pantano
 Cuerpo de Agua
 Banco Arena

Drenaje-Sencillo
 Intermitente. NO
 Intermitente. SI
 Permanente. NO
 Permanente. SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011
 Agroforestal = NO APLICA
 Protección = 25.176 m2. N Y C
 Restauración = 180.888 m2. N Y C
 N Y C = NODOS Y CORREDORES



ESCALA 1 : 7.500
 Coordinate System Magna Colombia Bogota
 Projection Transverse Mercator
 Datum Magna